



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0580-R-2018
Piura, 06 de abril de 2018

VISTO *

El expediente N° 3576-5501-17-5 de fecha 27 de diciembre de 2017, que presenta el señor **Gamaniel Mondragón Mejía**, solicitando pago de vacaciones truncas de la extinta servidora **Sra. Rosa Nelly Córdova López**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de diciembre de 2017, el señor Gamaniel Mondragón Mejía, manifiesta que habiendo fallecido su señora esposa Rosa Nelly Córdova López, trabajadora de la Facultad de ingeniería de Minas, solicita el pago de vacaciones no gozadas. Anexa documentación respectiva;

Que, con Informe N° 074-OE-OCARH-2018 de fecha 13 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que la Sra. Rosa Nelly Córdova López, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 09 de enero de 1988 en calidad de contratada, según consta en las planillas de haberes y descuentos que obran en archivos de esta oficina central, confiriéndosele nombramiento el 01 de enero de 2003, según lo establece la Resolución N° 1960-R-2002. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (17 de octubre de 2017), acumuló un total de 29 años, 09 meses y 08 días de servicios prestados al estado los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 29 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 09 meses y 08 días (último ciclo N° 30). El Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su artículo 104° dispone que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0282-2018-ONYC-OCARH-UNP, la extinta servidora Rosa Nelly Córdova López, no hizo uso de su último periodo vacacional, en tal sentido le corresponde el pago de pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Último ciclo laboral (ciclo N° 30 – fracción de 09 meses y 08 días)

09 meses

1,045.59 / 12 x 09 = 784.19

08 días

1,045.59 / 30 / 12 x 08 = 23.24

Total: S/ 807.43 (Son: ochocientos siete con 43/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación con Certificación Presupuestaria N° 1185-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 06 de marzo de 2018, comunica que existe cobertura presupuestaria en: Fuente: 00-Recursos Ordinarios, Certificado: 35, Sección Funcional: 0006, Secuencia: 01, Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Partida: 2.1.1.9.3.3 compensación vacaciones (vacaciones truncas), bonificación: S/ 807.43. Documento que sustenta: Informe N° 074-OE-OCARH-2018;

Que, a través del informe N° 3441-2018-OCAJ-UNP del 05 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por el administrado don Gamaniel Mondragón Mejía, viudo de quien en vida fue servidora de esta Casa de Estudios Superiores doña Rosa Nelly Córdova López, concierne al pedido de pago por vacaciones truncas no gozadas por la citada ex servidora administrativa, ascendente a S/ 807.43 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Certificación Presupuestaria N° 1185-2018-OPPTO-OCP-UNP;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018-Ley N° 30693, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, otorgue al señor **Gamaniel Mondragón Mejía**, esposo de la extinta servidora administrativa doña **Rosa Nelly Córdova López**, el monto de **ochocientos siete con 43/100 soles (S/ 807.43)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. GERMÁN SÁNCHEZ MEDINA, Vicerrector de Investigación (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, DGA, OCEP(3), OCP, OCARH(4), INT., OCAJ, OCI, ARCHIVO (2)

15 copias
/NAC



[Handwritten signature]
Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
Of. Central de Asesoría Jurídica